

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD EXPEDIDOS POR EL SERVICIO DE PROGRAMACIÓN, GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA FORMACIÓN PARA EL EMPLEO DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS POR EL PROCIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.

Poder adjudicador/Órgano de Contratación: Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.
Clave del expediente:

INFORMADO POR EL SERVICIO JURÍDICO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS EL 28 de febrero de 2019
--

APROBADO POR RESOLUCIÓN DE FECHA 12 de abril de 2019
--

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO DEL SUMINISTRO DE CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD EXPEDIDOS POR EL SERVICIO DE PROGRAMACIÓN, GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA FORMACIÓN PARA EL EMPLEO DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

ÍNDICE DEL CLAUSULADO

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

- 1. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LA CONTRATACIÓN**
- 2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE**
- 3. OBJETO DEL CONTRATO**
- 4. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER**
- 5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN**
- 6. REVISIÓN DE PRECIOS**
- 7. PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DE LOS BIENES**
- 8. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.**
- 9. INFORMACIÓN A LAS EMPRESAS LICITADORAS**
- 10. APTITUD PARA CONTRATAR**
- 11. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS LICITADORES.**
- 12. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS.**
- 13. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA VALORACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.**
- 14. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.**

II EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- 15. RESPONSABLE DEL CONTRATO**
- 16. EJECUCIÓN DEL CONTRATO**
- 17. ABONOS A LA EMPRESA CONTRATISTA**
- 18. INCUMPLIMIENTOS, DEMORA, TRABAJOS DEFECTUOSOS Y PENALIZACIONES**



- 19. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO**
- 20. PLAZO DE GARANTÍA**
- 21. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO Y SUSPENSIÓN**
- 22. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN**
- 23. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**
- 24. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL Y CONFIDENCIALIDAD**
- 25. ANEXOS**

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCESAMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO DEL SUMINISTRO DE CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD EXPEDIDOS POR EL SERVICIO DE PROGRAMACIÓN, GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA FORMACIÓN PARA EL EMPLEO DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

I ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LA CONTRATACIÓN

El contrato a que se refiere el presente pliego de cláusulas administrativas particulares es un contrato administrativo de suministro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

El contrato se registrará en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por lo dispuesto en el contrato, en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, en la LCSP y en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP); en todo lo que no contradiga a la anterior. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado, la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración y cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación tanto a nivel estatal como de la comunidad Autónoma del Principado de Asturias y que resulten aplicables en el ámbito de la misma.

Se trata de un contrato no sujeto a regulación armonizada por no superar su valor estimado el umbral del artículo 21.1 b).

Tendrán carácter contractual el pliego de cláusulas administrativas en todas las cláusulas de las que se deriven obligaciones para la empresa contratista, el de prescripciones técnicas y cualesquiera otros documentos incorporados al expediente que revistan ese carácter conforme a la legislación de contratos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.1 de la LCSP, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas particulares sólo podrán ser modificados con posterioridad a su aprobación por errores de hecho o aritméticos. En otro caso, la modificación de los pliegos conllevará la retroacción de actuaciones.



En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el pliego de cláusulas administrativas particulares en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del contrato de suministro en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado no eximirá a la empresa contratista de la obligación de su cumplimiento.

2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

2.1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 61 de la LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación unipersonales o colegiados que en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan la facultad de celebrar contratos en su nombre. El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Administración de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, es la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Público de Empleo

En virtud del artículo 25.4 de la Ley 3/2005, de 8 de julio, sobre el Servicio Público de Empleo, el Director - Gerente es el órgano de contratación del organismo.

Según el artículo 13.1d) de la Ley del Principado de Asturias 3/2005, de 8 de Julio, del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, el Presidente del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias es el órgano competente para la autorización de las contrataciones que realice el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.

2.2.- El mencionado órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

2.3.- El mencionado órgano de contratación tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato administrativo. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho de la empresa contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

2.4.- El presente pliego de cláusulas administrativas, el pliego de prescripciones técnicas que describe las prestaciones así como el resto de documentos contractuales que deba regir la contratación, y resto de actos susceptibles de impugnación podrán ser recurridos mediante el recurso de alzada.

El recurso se interpondrá ante la persona titular de la Consejería de Industria, Empleo y Turismo contándose el plazo de 1 mes desde el día siguiente al de su publicación en el perfil de contratante, o de la notificación del acto recurrible, y su tramitación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento Administrativo común de las Administraciones públicas."

2.5.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la LCSP, el orden jurisdiccional contencioso administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del presente contrato.

2.6.- La unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato será el Servicio de Intermediación Laboral del Servicio Público de Empleo.

3.-OBJETO DEL CONTRATO

3.1.- El Servicio Público de Empleo, creado por Ley 3/2005, de 8 de julio, asume competencias de formación profesional para el empleo en virtud de la Disposición adicional única del Decreto 37/2009, de 27 de mayo, por el que se modifica el Decreto 103/2007, de 25 de julio, de estructura orgánica básica de la Consejería de Industria y Empleo, encomienda en su disposición adicional única, al SEPEPA, el ejercicio de las funciones en materia de formación profesional para el Empleo. El Decreto 10/2016, de 16 marzo, de primera modificación del Decreto 39/2009, de 3 de junio, de estructura orgánica básica del Servicio Público de empleo del Principado de Asturias establece en el Artículo 1 la organización general del Servicio Público de Empleo, estableciendo las unidades con nivel orgánico de servicio para el desarrollo de sus funciones y bajo la inmediata dependencia del titular de la Dirección Gerencia.

Corresponde entre otras funciones al Servicio de Programación, Gestión y Seguimiento de la Formación para el Empleo “La expedición y registro de los certificados de profesionalidad y de las acreditaciones parciales acumulables”.

Por el Servicio de Programación, Gestión y Seguimiento de la Formación para el empleo se interesa la contratación del suministro, en función de las necesidades, de certificados de profesionalidad expedidos por el Servicio de Programación, Gestión y Seguimiento de la Formación para el Empleo en soporte papel, su impresión y personalización, así como el transporte y entrega de los mismos

La ejecución del objeto del contrato debe adecuarse a las condiciones que figuran en el contrato, en este Pliego y en el Pliego de prescripciones técnicas, en su caso, documentos que tienen carácter contractual.

3.2 codificación

El objeto del contrato se corresponde con la siguiente codificación del Vocabulario Común de Contratos de la Comisión Europea (Reglamento (CE) n.º 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento (CE) n.º 219/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se aprueba el vocabulario común de contratos públicos (CPV) y las Directivas 2014/17/CE Y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos en lo referente a la revisión del CPV):

CPV: 22458000-5 “Impresos por encargo”.

CPA: 18 12 11 “servicios de impresión de sello, timbres, documentos o títulos, tarjetas de memoria, cheques y productos similares”.

3.3.- División en lotes.

No procede la división en lotes del presente contrato al amparo de lo previsto en el artículo 99.3 b) de la LCSP, puesto en relación con el Considerando 78 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública.

Las exigencias de elaboración, impresión y emisión de los certificados de profesionalidad establecidas por el Real Decreto 34/2008 hacen imprescindible garantizar que todos los certificados de profesionalidad emitidos posean las mismas características y puedan registrarse en series alfanuméricas que deben aparecer en el propio título como claves de registro.

Esto hace necesario que todos los títulos sean emitidos por la misma entidad al objeto de garantizar una emisión uniforme y una constancia adecuada en el registro no pudiendo determinarse de antemano el número de solicitudes que deberán abordarse en cada ejercicio (sólo es posible una aproximación en función de la programación ejecutada y del volumen de solicitudes de ejercicios anteriores).



No existe ningún elemento sustancial que permita diferenciar prestaciones susceptibles de realización independiente. De intentarse dicha división, la gestión sufriría una complicación técnica que haría necesario el incremento del personal dedicado a realizar la supervisión de las solicitudes previa al otorgamiento de la certificación. La ejecución de distintos lotes por distintos contratistas podría suponer un riesgo para la correcta ejecución del contrato, toda vez que podrían dar lugar a certificados con diferentes características técnicas al diferir los medios técnicos que puede aportar cada licitador (aún cumpliendo todos ellos con los requisitos básicos de seguridad exigibles –distintas texturas del material base, distintas características de las marcas de agua, hologramas u otros medios de seguridad).

4.- NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER.

La necesidad administrativa a satisfacer es el suministro de los certificados de profesionalidad expedidos por el **Servicio de Programación, Gestión y Seguimiento de la Formación para el empleo** del Servicio Público de Empleo, en soporte papel, su impresión y personalización así como el transporte y entrega de los mismos en el servicio.

El Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, establece en su anexo II las características técnicas para la impresión de los certificados de profesionalidad. Entre las mismas se encuentra la obligación de dotar, tanto al soporte de los mismos como a la personalización de los títulos, de marcas de seguridad que garanticen su inalterabilidad, evitando falsificaciones mediante la utilización de distintas técnicas como la utilización de soportes con texturas especiales o que no puedan fotocoparse o escanearse, fibras luminiscentes o la incorporación de hologramas o marcas de agua.

Asimismo, deben registrarse en series alfanuméricas que deben aparecer como clave de registro del título emitido.

En el Servicio Público de Empleo no se dispone de los medios técnicos de reprografía e impresión que permitan cumplir con las exigencias establecidas en la norma que regula la emisión de los certificados de profesionalidad, toda vez que dicha impresión debe realizarse mediante equipos de alta tecnología en imprenta de seguridad. Por otro lado, tampoco se dispone de personal con la cualificación y la formación necesaria para la emisión de documentos oficiales con las características exigidas.

Para la satisfacción de esta necesidad el contrato idóneo es el de suministro en función de las necesidades, a que se refiere la Disposición Adicional Trigésimo Tercera de la LCSP, a través del procedimiento abierto simplificado regulado en el artículo 159.6 de esta ley, que permite conjugar al mismo tiempo que la concurrencia, la agilidad en la tramitación con unos plazos más breves.

5.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO

5.1.- Presupuesto base de licitación, IVA incluido: 19.674,60 euros.

Este presupuesto es adecuado a los precios de mercado y en el mismo se hallan incluidos los costes directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal ejecución del contrato, como son los generales, financieros, seguros, transporte y desplazamientos, peajes, honorarios del personal técnico a su cargo, infraestructuras y suministros de agua, luz, gas, de comprobación y ensayo necesarios y cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes. Este presupuesto se establece atendiendo a los precios de mercado de suministros similares efectuados en los doce meses inmediatamente anteriores a la presente licitación, con el siguiente desglose de costes:



- Costes directos: 95% (18.690,87 €)
- Costes indirectos: 5% (983,73 €)

AÑO	PRESUPUESTO IVA EXCLUIDO	IVA 21%	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN
2019	12.195,00 €	2.560,95 €	14.755,95 €
2020	4.065,00 €	853,65 €	4.918,65 €
total	16.260,00 €	3.414,60 €	19.674,60 €

El presupuesto del contrato se DETERMINA EN FUNCIÓN DEL PRECIO UNITARIO REFERIDA A CADA CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD, A RAZÓN DE 2,71 EUROS, IVA EXCLUIDO, MÁS 0,57 EUROS EN CONCEPTO DE IVA lo que da un precio unitario de 3,28 euros.

Este precio, referido a la unidad, servirá de tope máximo para las ofertas que deban realizar los licitadores, quedando excluida toda oferta que supere el precio unitario máximos establecidos. El número de unidades previstas por año es de seis mil, no obstante es tan sólo una estimación. La cantidad de pedidos puede variar dentro del tiempo de vigencia del contrato, debiendo respetar el precio unitario y siempre respetando el importe máximo del contrato.

Al tratarse de una cantidad estimada, la Administración no queda obligada a llevar a efecto una determinada cuantía del suministro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la LCSP, ya que finalmente dependerá en todo caso de las necesidades de la Administración. El importe final a abonar a la empresa adjudicataria será el que corresponda al suministro efectivamente realizado

Cuando debido a la tramitación del expediente de contratación se retrase la fecha inicialmente prevista para el comienzo de la ejecución del contrato, de forma que resulte imposible el cumplimiento de las anualidades previstas en el mismo, el órgano de contratación, una vez iniciada la ejecución del contrato, podrá adecuar el número y la distribución de las mismas atendiendo al importe de la oferta seleccionada y a la fecha de adjudicación del contrato mediante la correspondiente Resolución de reajuste de anualidades.

Dadas las características del suministro a contratar y la imposibilidad de conocer con exactitud el consumo real, el presupuesto tiene un carácter orientativo, pudiéndose consumir una mayor o menor cantidad según las necesidades.

Al tratarse de una cantidad estimada, la Administración no queda obligada a llevar a efecto una determinada cuantía del suministro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la LCSP, ya que finalmente dependerá en todo caso de las necesidades de la Administración. El importe final a abonar a la empresa adjudicataria será el que corresponda al suministro efectivamente realizado

5.2 Precio del contrato

El precio referido a la unidad que se señala, servirán de tope máximo para las ofertas que deban realizar los licitadores, quedando excluida toda oferta que supere el precio unitario máximo establecido. El número de unidades previstas por año es tan sólo una estimación. La cantidad de pedidos puede variar dentro del tiempo de vigencia del contrato, debiendo respetar el precio unitario establecido y respetando el importe máximo del contrato.



El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá el Impuesto sobre el Valor Añadido (que se determinará como partida independiente), y demás tributos de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la empresa adjudicataria, como son los generales, financieros, beneficios, seguros, transporte y desplazamientos, productos y enseres a emplear en la prestación del suministro, gastos de comprobación, sueldos y seguros sociales del personal a su servicio e impuestos, tasas y contribuciones especiales de todas clases, sean municipales, autonómicos o estatales.

5.3. El importe final a abonar a la empresa adjudicataria será el que corresponda al suministro efectivamente realizado, de acuerdo (con lo previsto en la Cláusula 3.1 de este pliego).

5.4. Aplicación presupuestaria

Existe crédito adecuado y suficiente para atender a las obligaciones económicas que se deriven del cumplimiento de este contrato en el concepto presupuestario 85.01.322J.221.009 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, código de proyecto 2015/000053.

La adjudicación del contrato derivado de la licitación quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el concepto presupuestario indicado y de acuerdo con la distribución de anualidades señalada en el punto 5.1 de estos Pliegos, sin perjuicio de la aplicación del artículo 117.2 de la LCSP.

5.5. Valor estimado del contrato.

El valor estimado total del contrato es de **TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTE EUROS (32.520,00 €)**, IVA excluido.

El valor estimado del contrato referido, de conformidad con las previsiones establecidas en el art. 101 de la LCSP 2017, se ha determinado en función del importe total contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), y contemplando las eventuales prórrogas del contrato.

6.- REVISIÓN DE PRECIOS

No procede la revisión de precios de conformidad con lo previsto en el artículo 103 de la LCSP.

7.- PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DE LOS BIENES

El plazo de vigencia del contrato será de 1 año, que comenzará a contar desde el día siguiente a su formalización. El contrato podrá ser objeto de una o varias prórrogas sucesivas siempre que en total no sean superiores a doce (12) meses, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la LCSP.

El material suministrado ha de ser entregado en los Centros de Formación para el Empleo del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, en las direcciones que se indican, e irá a cargo de la empresa adjudicataria:

-Centro de Formación de Oviedo. Polígono del Espíritu Santo s/n. 33010 Cerdeño (Oviedo)

-Centro de Formación de Gijón. C/Aserradores s/n. 33211 Gijón

-Centro de Formación de Avilés. Avenida Alemania, 76. 33401 Avilés

-Centro de Formación de Langreo. C/Altos Hornos, s/n. Valnalón, 33930 La Felguera

C/ MARQUÉS DE TEVERGA, Nº16, 33005 OVIEDO

atendiendo a las peticiones formuladas por dicho servicio, en el plazo máximo de 20 días naturales contados desde dicha petición, salvo causa excepcional debidamente justificada y aceptada por la Administración.

La ejecución de las unidades que se soliciten por la Administración se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en la cláusula 16 y lo estipulado en el contrato, en los plazos máximos que se indiquen desde que se formalice cada solicitud.

8- TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato, que se entenderá de suministro, se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La tramitación del expediente será la ordinaria.

No se contemplan criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. Se atenderá exclusivamente al precio más bajo para la adjudicación de los diferentes lotes que conforman el suministro.

La valoración de las proposiciones atenderá exclusivamente al criterio del **precio más bajo**.

9. INFORMACIÓN A LAS EMPRESAS LICITADORAS

9.1.- Publicidad de la licitación.

El anuncio de licitación se publicará en el perfil de contratante, acceso en *contratar con la Administración* (www.asturias.es/perfilcontratante), en el que se encontrará disponible toda la información sobre el presente contrato.

9.2.- Perfil de contratante y solicitud de documentación e información.

En el perfil de contratante del órgano de contratación (www.asturias.es/perfilcontratante) Se podrá obtener información sobre el presente contrato, así como la documentación accesible en el mismo, la unidad que tramita el expediente y, en su caso los medios alternativos para obtener dicha información. En todo caso deberá publicarse en el perfil de contratante al menos la información prevista en el artículo 63.3 de la LCSP.

9.3.- Documentación e información de utilidad para la elaboración de las ofertas.

Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Durante el periodo de licitación las empresas interesadas podrán plantear cuestiones técnicas sobre los pliegos publicados, enviando su pregunta enviando su pregunta a D. Francisco Saro Suárez, Jefe del Servicio Económico Administrativo (francisco.sarosuares@asturias.org), teléfono 985952596, en los términos, previstos en la presente cláusula.

La pregunta deberá identificar claramente al pliego que hace referencia, el apartado, la página y la consulta, empleándose para su formulación el siguiente modelo:

EMPRESA

FECHA

CORREO ELECTRONICO DE CONTACTO



PERSONA DE CONTACTO ,
PAGINA PCAP Y PREGUNTA
PAGINA PPT Y PREGUNTA

El órgano de contratación proporcionará a quien esté interesado en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que éstos soliciten, a condición de que la hubieran pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de proposiciones.

En caso de que, por cualquier razón, no se hubiera atendido el requerimiento de información que la empresa interesada hubiera formulado con la antelación prevista en el párrafo anterior, el órgano de contratación ampliará el plazo inicial de presentación de las ofertas.

Esta causa no se aplicará cuando la información adicional solicitada tenga un carácter irrelevante a los efectos de poder formular una oferta

Las respuestas a las aclaraciones que en su caso se soliciten respecto a lo establecido en los pliegos tendrán carácter vinculante y se harán públicas en el perfil de contratante a los efectos de garantizar la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

9.4.- Información sobre obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales.

Los organismos de los que las empresas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los trabajos efectuados para la ejecución del presente contrato serán:

- Fiscalidad: Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias (c/ Hermanos Menéndez Pidal, 7-9, 1ª planta CP 33005 - Oviedo. Tfno. 985668700) y Agencia Estatal de Administración Tributaria c/ Progreso 1, CP 33071 - Oviedo. Tfno. 985982100).

- Protección del medio ambiente: Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente c/ Trece Rosas, 2-4ª planta (CP 33005 - Oviedo. Tfno. 985105500).

- Disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo inserción socio laboral de personas con discapacidad y prevención de riesgos laborales: Consejería de Empleo, Industria y Turismo del Principado de Asturias (plaza de España, 1_2ª planta CP 33007 - Oviedo. Tfno.985105500) e Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales (Avda. Cristo de las Cadenas, 107 CP 33006 - Oviedo. Tfno. 985108275).

- Disposiciones vigentes en materia de igualdad de género: Instituto Asturiano de la Mujer: c/ Eduardo Herrera Herrero sin, 3ª planta, 33006 Oviedo. Tfno. (985962010).

10. APTITUD PARA CONTRATAR

10.1. Condiciones generales.

Podrán concurrir a la licitación contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar así como la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o de acuerdo con lo dispuesto en este pliego, se encuentren debidamente clasificadas.

Si bien el artículo 159.6 en su apartado b) prevé, en relación al procedimiento abierto simplificado para servicios de valor estimado inferior a 35.000 €, que se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, la concurrencia de estos medios forma parte de la aptitud para contratar de los licitadores, por lo que procede exigir que éstos cumplan los requisitos de solvencia a que se refieren los artículos 87 y 89 de la LCSP. Esta circunstancia se hará constar en la declaración responsable que cada licitador presente junto con su oferta económica, de acuerdo con el modelo establecido en el pliego de cláusulas administrativas.

En cuanto a la **solvencia económica y financiera**, conforme a lo dispuesto en el artículo 87 de la LCSP, se requerirá un volumen anual de negocios que, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres (3) últimos ejercicios contables concluidos, sea igual o superior al presupuesto de licitación, IVA excluido, esto es: 16.260,00 €.

En cuanto a la **solvencia técnica o profesional**, conforme a lo previsto en el artículo 89 de la LCSP, se requerirá que el licitador haya realizado, durante los tres (3) últimos años, servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, por importe igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato, esto es: 12.804,70

Cuando el licitador sea una **empresa de nueva creación** en los términos del artículo 89.1. h) de la LCSP, se requerirá que en la declaración responsable que aporte el licitador se identifique al personal técnico encargado de la ejecución del contrato, indicando su nombre, apellidos y puesto técnico o unidad técnica que ocupen en la empresa.

En las **uniones temporales de empresarios** cada uno de los que la componen deberá acreditar su solvencia conforme a los medios indicados, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la UTE las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

Cuando para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica el licitador se base en medios ajenos deberá presentar un compromiso firmado por el representante de la empresa licitadora y de la empresa/empresas en cuya solvencia se base, acreditativo de la disposición efectiva de los medios necesarios para la ejecución del contrato. A efectos de acreditar la representatividad, los representantes de las empresas en cuya solvencia se base el licitador deberán presentar poder de representación suficiente.

El licitador ejecutará el contrato con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y con la correspondiente autorización de la Administración.

De conformidad con lo previsto en el artículo 159.4 LCSP, todos los licitadores deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y empresas Clasificadas del Sector Público. No obstante lo anterior, teniendo en consideración lo preceptuado en la Recomendación de la Junta Consultiva de fecha 24 de septiembre de 2018, a los efectos de no exigencia de la inscripción en el ROLECSP, no será exigible en la presente licitación la inscripción en el Registro referido.

Los candidatos o licitadores no deberán estar incurso en ninguna de las causas de prohibición de contratar establecidas en el artículo 71 LCSP en la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones. Tampoco deberán estar incurso en tal situación cuando se proceda a la adjudicación del contrato.

Los licitadores deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.



Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias del contrato si sus prestaciones están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

La acreditación de este extremo se realizará mediante la presentación de los estatutos sociales inscritos en el Registro mercantil o en aquel otro registro oficial que corresponda, en función del tipo de entidad social.

No podrán concurrir a la licitación y, en consecuencia, no podrán contratar con la administración, las comunidades de bienes por carecer de personalidad jurídica, aunque si sus comuneros concurriendo como personas físicas.

10.2. Empresas no españolas.

Podrán concurrir, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o no signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

En el supuesto de que el contrato esté sujeto a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

10.3. Uniones Temporales de Empresarios.

Podrán concurrir las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o

profesional.

11.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS LICITADORES.

11.1. Condiciones generales

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el presente Pliego de cláusulas administrativas particulares y documentación que rigen la licitación y su presentación supone que el licitador conoce y acepta de modo incondicional la totalidad de las cláusulas del presente Pliego así como del pliego de prescripciones técnicas sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la Mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Los licitadores habrán de presentar sus proposiciones referidas a la totalidad de la prestación del contrato licitado.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en este pliego sobre admisibilidad de variantes o mejoras. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas. En la proposición deberá indicarse como partida independiente, el importe del impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

Las proposiciones serán secretas tal como establece el artículo 139.2 de la LCSP y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública. La inclusión en los sobres de documentación que debiese figurar en sobres cuya apertura sea posterior, tendrá como consecuencia el rechazo de la proposición afectada y su exclusión del procedimiento de adjudicación, todo ello con el fin de garantizar la igualdad y el secreto entre las proposiciones.

Toda la documentación se presentará, cuando no esté redactada originalmente en castellano, traducida de forma oficial a esta lengua, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Ley del Principado de Asturias 1/1998, de 23 de marzo, de Uso y Promoción del Bable/Asturiano.

El licitador deberá presentar la documentación exigida en original o copia de la misma, debidamente autenticada por autoridad o funcionario público o por Notario. Las declaraciones, compromisos o proposiciones que se presenten deberán estar firmados por el licitador o persona que lo represente con poder legal suficiente para ello. En el caso de las uniones temporales de empresas tales declaraciones o compromisos deberán estar firmados por los representantes de cada una de las empresas que constituyan la unión temporal.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los licitadores, el órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el



órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato. Respetando en todo caso lo dispuesto en la normativa aplicable al efecto.

Los licitadores deberán indicar qué documentos o partes de los mismos o datos de los incluidos en las ofertas tienen la consideración de confidenciales, sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta. La condición de confidencial deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma claramente identificable) en el propio documento que tenga tal condición, señalando además los motivos que justifican tal consideración. No se considerarán confidenciales documentos que no hayan sido expresamente calificados como tales por los licitadores.

11.2. Forma de presentación.

Las proposiciones se presentarán, en mano o por correo, en el Registro de la sede del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias sito en la C/ Marqués de Teverga, nº 16, 33005 de Oviedo, de lunes a viernes en horario de 9 a 14, dentro del plazo de quince días que contará a partir del día siguiente a la publicación en el perfil del contratante.

En el caso de que el último día del plazo coincida con sábado o festivo, se ampliará el plazo hasta el siguiente día hábil.

La presentación de proposiciones tendrá lugar hasta las catorce horas del último día del plazo de presentación.

No se admitirán las presentadas por correo o por cualquier otro medio si tienen entrada en el Registro del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias con posterioridad al plazo señalado en el presente apartado.

En la LCSP se contempla que la presentación de proposiciones se lleve a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la disposición Adicional decimoquinta de la LCSP, si bien este órgano de contratación no estará obligado a exigir el empleo de medios electrónicos en el procedimiento de presentación de ofertas en los casos que se relacionan en dicho precepto, y en todo caso hasta que no se disponga de la adecuada herramienta y dispositivos de recepción electrónica de las ofertas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la LCSP se presentará un único sobre, que deberá de estar cerrado a los efectos de garantizar el secreto de su contenido.

En el exterior del sobre, de forma bien visible y sin que sea preciso para su lectura abrir el mismo, se consignará lo siguiente:

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:

EXPEDIENTE: (Denominación del contrato consignada en el anuncio de licitación y número de expediente)

EMPRESA LICITADORA: (Nombre y NIF)

REPRESENTANTE: (En su caso, nombre y apellidos del representante y DN1)

DOMICILIO SOCIAL:

CORREO ELECTRÓNICO I / TELÉFONO / FAX A EFECTOS DE COMUNICACIONES:

FECHA Y FIRMA: (firmará quien licite o persona que presente la proposición en su nombre)

Si se tratase de una unión temporal de empresarios, se deberán indicar los mismos datos de cada uno de los empresarios participantes en la unión. Asimismo, deberá figurar la firma exterior de cada uno de ellos o de las personas que los representen.

En el interior del sobre el licitador incluirá DECLARACIÓN RESPONSABLE, declaración que se ajustará al modelo que figura en el Anexo I.

En el supuesto de que la oferta se presentara por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar el compromiso de constitución de la unión, de conformidad con el Anexo III.

La oferta económica firmada por el licitador o persona que le represente, redactada conforme al modelo que figura como Anexo II, en el que se deberá de incluir el precio unitario. En todo caso, en el precio ofertado deberá desglosarse el Impuesto sobre el Valor Añadido. En dicho Anexo deberán hacer constar su oferta económica para la ejecución total del contrato.

Su presentación presume la aceptación incondicionada por el licitador del contenido de la totalidad de las cláusulas del presente pliego sin salvedad alguna.

En la proposición económica los licitadores han de manifestar si han tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

No se aceptarán aquellas proposiciones que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer correcta y claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá esta última.

La presentación de declaraciones responsables de cumplimiento de requisitos de participación será objeto de subsanación por las empresas licitadoras a requerimiento de la unidad tramitadora del expediente, cuando no se hubiera presentado o no estuviera adecuadamente cumplimentada la presentada.

Igualmente la empresa propuesta como adjudicataria podrá subsanar la falta o incompleta presentación de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos de participación que le sean requeridos con carácter previo a la adjudicación del contrato.

En ambos, casos se concederá a la empresa un plazo a contar desde el día siguiente al de recepción del requerimiento de subsanación.

Si no se subsanase en plazo lo requerido el órgano o la mesa de contratación entenderán que la empresa licitadora desiste de su oferta.

12.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS.

De conformidad con lo previsto en el artículo 159.4 de la LCSP, se establece el precio como único criterio de adjudicación, adjudicándose el contrato a la empresa licitadora que oferte la realización del



suministro por el precio más bajo. Se utiliza únicamente el criterio del precio en base a lo previsto en el artículo 145.3 f), al estar los productos a adquirir perfectamente definidos y no ser posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato.

El empate entre dos o más ofertas se resolverá De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP.

13.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, VALORACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES

13.1. Apertura de proposiciones y Mesa de Contratación.

La apertura de las proposiciones se efectuará en acto público por el titular del Servicio Económico Administrativo y un funcionario adscrito a dicho Servicio que levantará acta. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 326.1 de la LCSP no se constituye Mesa de Contratación puesto que no se estima conveniente añadir trámites a este procedimiento que tiene como característica la simplificación reduciendo los mismos. Para la valoración de las ofertas se requerirá la colaboración una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación. Se ha de tener en cuenta que el personal funcionario interino podrá ejercer función de colaboración únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite debidamente.

Tampoco podrán ejercer esta función los cargos públicos representativos ni el personal eventual, ni quienes hayan redactado efectivamente la documentación técnica del contrato o hayan participado en el proceso de redacción de la misma

En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, el plazo máximo que puede conferirse al licitador para que justifique su oferta no podrá superar los 5 días hábiles, desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 85 del RGLCAP, se considerarán desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En todo caso serán rechazadas aquellas ofertas respecto de las que se compruebe que son anormalmente bajas por vulnerar la normativa sobre subcontratación o incumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 LCSP. Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se

fundamente en hipótesis o en prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Además, en el caso de que se produzca el empate entre dos o más ofertas, se deberá aplicar régimen de desempate establecido en la cláusula 12 del presente pliego. Notificada la adjudicación del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá frente a la Administración, mientras no haya sido aceptada por el contratista la resolución de adjudicación.

14. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

14.1 El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta. Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario.

En aquellos casos en los que no figure inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando alguno de los datos o documentos no constaran inscritos en el referido Registro, se requerirá al empresario que haya presentado la mejor oferta, así como a todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido propuesta como adjudicataria, para que en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación presenten, en su caso, la siguiente documentación:

- Los que acrediten la capacidad de obrar del empresario y, en su caso su representación.

1.- Para los licitadores individuales será obligatorio, la presentación de copia compulsada, notarial o administrativamente del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces, así como el Número de Identificación Fiscal, cuando éste no constase en aquél.

2.- Si el licitador fuere persona jurídica, deberá presentar copia autenticada o testimonio notarial de la escritura de constitución de de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación mercantil que sea aplicable, Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acta fundacional en el que consten las normas por las que se regule su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

3.- Escritura de poder para representar a la persona o entidad en cuyo nombre concurre ante la Administración contratante, bastantado por el Servicio Jurídico del Principado de Asturias (C/ Trece Rosas, nº 2, 6ª planta, 33005 Oviedo), cuando el licitador no actúe en nombre propio o se trate de sociedad o persona jurídica, y DNI del representante. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder



deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil o, en su caso, en el correspondiente Registro oficial. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante su inscripción en los Registros o las certificaciones que se indican en el anexo I del RGLCAP según el tipo de contrato. En el caso de que se hubieran realizado rectificaciones, modificaciones, o enmiendas a nivel nacional, se entenderá por registro competente al que hubiera sustituido al indicado en el anexo I. Los demás empresarios extranjeros deberán aportar un informe o informes de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa en que se haga constar:

1º. Que, previa acreditación de la empresa, figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

2º. Que su Estado de procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 LCSP, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

Documento de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, referida al ejercicio corriente, o del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerzan actividades sujetas a este impuesto, en relación con las actividades que venga realizando a la fecha de presentación de las proposiciones, que le faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen.

En caso de estar exento de este impuesto presentará declaración justificativa al respecto.

Certificación positiva en vigor acreditativa de que el licitador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado (o, en su caso, con la Hacienda Foral correspondiente). Las empresas que tributen a una Hacienda Foral, deberán presentar, junto al certificado expedido por ésta en relación con sus obligaciones tributarias con dicha Hacienda Foral, una declaración responsable en la que se indique que no están obligadas a presentar declaraciones tributarias periódicas a la Administración del Estado.

Certificación positiva en vigor expedida por el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias acreditativa de que el licitador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Principado de Asturias.

Certificación positiva en vigor expedida por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones con la misma.

No será necesario aportar la documentación reflejada en los apartados anteriores, en el caso de que se autorice expresamente al Servicio Público de Empleo a recabar de oficio los citados certificados, a cuyos efectos se deberá cumplimentar el **Anexo I** de este pliego.



Cualesquiera otros documentos acreditativos que pueda solicitar el órgano de contratación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, precediéndose en ese caso a recabar toda la documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación requerida al licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose una vez adjudicado el mismo a la aceptación por el contratista de la resolución de la adjudicación .

La adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil del contratante en el plazo de 15 días. El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación del criterio de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos

14.2 Renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento.

En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el Diario Oficial de la Unión Europea.

La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, en la forma prevista en el anuncio, o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público, debidamente justificado en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

14.3 Perfección y Formalización del contrato.

El contrato se perfeccionará con su formalización. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6 g) de la LCSP, la formalización del contrato se efectuará mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

La aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

En los casos a que se refiere el artículo 155.3 de la LCSP, el órgano de contratación podrá no publicar determinada información relativa a la adjudicación y formalización del contrato, justificándolo debidamente en el expediente.

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

15 RESPONSABLE DEL CONTRATO

15.1.- El responsable del contrato será la persona titular del Servicio de Programación, Gestión y Seguimiento de la Formación el empleo del Servicio Público de Empleo que supervisará su ejecución con estricta sujeción a lo previsto en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, verificará el cumplimiento de los plazos establecidos y adoptará las decisiones y dictará las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades atribuido por aquel, en el que se encuentran comprendidas expresamente las facultades de inspección y de requerimiento de la información que estime oportuna para el correcto control del mismo.

La persona responsable del contrato podrá contar con personal colaborador a sus órdenes. Cuando éste personal esté adscrito al centro donde se realice el suministro, será designado por el órgano responsable del mismo. Tanto la persona responsable del contrato como su personal colaborador podrán ser modificados por el mismo órgano que los nombró debiendo notificar el cambio a la empresa contratista.

15.2. Las órdenes instrucciones y comunicaciones que las personas responsables del contrato estimen oportuno dar a la empresa contratista se efectuarán por escrito a efectos de que en el plazo que se señale se proceda a subsanar las faltas y defectos observados.

Asimismo, cuando razones de fuerza mayor o emergencia exigiera cursar órdenes forma inmediata por persona adscrita al Servicio Público de Empleo distinta de quien ostente la responsabilidad del contrato, se podrán realizar verbalmente siendo obligatorias para la empresa contratista, debiendo con posterioridad ser ratificadas por escrito por ésta.

Si la empresa contratista no manifestase disconformidad en el plazo de tres (3) días hábiles se entenderá que asume lo manifestado por la Administración y procederá a corregir los defectos o faltas en que hubiera incurrido. En otro caso deberá presentar en el mismo plazo sus alegaciones por escrito que, una vez informadas por la persona responsable del contrato, serán resueltas por el órgano de contratación.

Cuando la empresa contratista o personas de ella dependientes realicen acciones u omisiones que comprometan o perturben la buena ejecución del contrato, el órgano de contratación, a través de la persona responsable del contrato, adoptará las medidas concretas que sean necesarias para conseguir



o restablecer el buen orden en la ejecución de lo contratado, sin perjuicio de lo dispuesto acerca del cumplimiento de plazos, penalidades y causas de resolución del contrato.

La unidad administrativa encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del presente contrato será el Servicio de de Programación, Gestión y Seguimiento de la Formación el empleo.”

16. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

16.1.- El contratista deberá ejecutar el objeto de contrato con estricta sujeción a las cláusulas de presente pliego, a las de de prescripciones técnicas particulares y conforme a las órdenes, instrucciones y comunicaciones que durante la realización del objeto del contrato diera al contratista el responsable del contrato.

16.2.- La empresa contratista estará obligada a entregar los bienes objeto del suministro en el tiempo y lugar establecido en el presente pliego y en el pliego de prescripciones técnicas El plazo general de ejecución será el previsto en la cláusula 7.1 del presente pliego. Cualquier modificación en la ubicación de los centros, (cambio de calle que no implique cambio de localidad), será notificada a la empresa adjudicataria, que habrá de realizar la entrega en la nueva ubicación.

16.3.- Obligaciones de la empresa contratista.

Se hace constar que a la empresa contratista se le contrata por su conocimiento, capacidad técnica y pericia en la materia. En consecuencia, está obligada a poner en conocimiento de la Administración cualquier anomalía técnica que observara en los documentos contractuales o en la información facilitada, de forma que el suministro contratado sirva perfectamente al fin buscado. Al respecto, se hace constar que el contrato se ejecutará a riesgo y ventura de la empresa contratista.

16.3.1. Obligaciones laborales, sociales, fiscales y de protección del medio ambiente.

La empresa está obligada asimismo al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal, de integración social de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales y de protección del medio ambiente que se establezcan tanto en la normativa vigente como en los pliegos que rigen la presente contratación, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

Los organismos de los que las empresas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales se indican en el apartado cuarto de la cláusula novena del presente pliego.

El personal adscrito a los trabajos dependerá exclusivamente de la empresa contratista, la cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresa respecto del mismo, sin que, en ningún caso, exista vinculación alguna, laboral o administrativa, de dicho personal con la Administración contratante, y sin que a la extinción del contrato pueda producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos como personal del órgano contratante.

A fin de dar cumplimiento a los requerimientos contenidos en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la empresa contratista en todo caso deberá realizar la correspondiente evaluación de riesgos laborales y además estará obligado a poner a disposición del contrato los recursos preventivos adecuados, conforme al artículo 22.bis del Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de Prevención.

Asimismo, deberá de colaborar en el establecimiento de los medios de coordinación necesarios en orden a la prevención de riesgos laborales del personal que preste servicios en las dependencias objeto del contrato, asumiendo respecto al personal propio cuantas obligaciones le imponga la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo, en especial en materia de información, evaluación de riesgos y formación. En especial dará traslado de las instrucciones e informaciones que les sean remitidas en relación con esta materia.

La empresa procurará que el personal asignado a la del contrato constituya una plantilla estable, evitando en la medida de lo posible, los cambios de personal.

La empresa contratista estará obligada a cumplir al menos las condiciones salariales respecto de los medios personales adscritos a la ejecución del contrato conforme al Convenio Colectivo Sectorial de aplicación.

La empresa contratista, estará obligada al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos, o por las disposiciones de derecho internacional, medioambiental o social que vinculen al Estado. En todo caso deberá cumplir las condiciones salariales de los/as trabajadores/as conforme al convenio colectivo sectorial de aplicación.

16.3.2. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones.

La empresa contratista estará obligada a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio y ejecución del suministro, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

Asimismo la empresa está obligada a abonar en los plazos voluntarios el importe de los gastos y exacciones derivados de los impuestos, licencias y autorizaciones referidas anteriormente que les correspondan.

Serán de cuenta de la empresa los gastos de entrega, señalización, transporte, vigilancia, y almacenamiento de los bienes objeto del suministro a los lugares convenidos.

16.3.3. Responsabilidad por daños y perjuicios.

Será obligación de la empresa contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato., salvo lo previsto en el artículo 196.1 de la LCSP.

Los terceros podrán requerir previamente dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que este oído el contratista, informe sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.

La empresa adjudicataria será responsable de los accidentes, daños y perjuicios que puedan ocasionarse con motivo de la realización de los trabajos que exige el presente contrato, debiendo responder durante su ejecución de todos aquellos, directos e indirectos, que se puedan ocasionar a cualquier persona, propiedad o servicio público o privado con ocasión o como consecuencia de los actos, omisiones o negligencias del personal a su cargo, o de una deficiente organización.

Los servicios públicos o privados que resulten dañados deberán ser reparados a su costa, con arreglo a la legislación vigente sobre el particular. Las personas que resulten perjudicadas deberán ser compensadas a su costa adecuadamente. Las propiedades públicas o privadas que resulten dañadas deberán ser reparadas a su costa, restableciendo sus condiciones primitivas o compensando adecuadamente los daños y perjuicios causados.

16.3.4. Otras responsabilidades.

a) La empresa será responsable de la calidad técnica del trabajo que desarrolle y de las prestaciones realizadas así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.



Si durante la ejecución de los trabajos la empresa necesitara dato no contenido o detallado en los documentos contractuales, deberá solicitarlo con la antelación suficiente, de manera que nunca podrá imputar a ésta una, realización defectuosa o tardía salvo que, efectivamente, los datos que al respecto se le faciliten sean defectuosos o se le entreguen con retraso, siempre que de todo ello se deje constancia previa por escrito, con comunicación directa a la Administración.

b) La empresa se compromete a no utilizar el nombre del Gobierno del Principado de Asturias en las relaciones de tipo comercial con terceras personas haciéndose directamente responsable de las obligaciones que contraiga con ellas. Asimismo, la empresa se compromete a no utilizar imágenes de los centros en los que se desarrollará la prestación de los suministros salvo previa comunicación y autorización expresa por el órgano de contratación.

c) La empresa queda obligada a guardar secreto y a hacérselo guardar al personal que emplee o con el que colabore en la ejecución de los trabajos, no pudiendo utilizar para sí o proporcionar a terceros dato alguno en relación con el suministro contratado, sin la expresa autorización de la Administración.

Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco (5) años desde el conocimiento de dicha información.

d) La empresa, para utilizar materiales, suministros, procedimientos y equipo para la ejecución del contrato, deberá obtener las cesiones, permisos y autorizaciones necesarias de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación correspondientes, corriendo de su cargo el pago de las deudas o indemnizaciones por tales conceptos. La empresa será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad intelectual, industrial y comercial, debiendo indemnizar a la Administración de todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la interposición de reclamaciones.

El desconocimiento del contrato, en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte integrante del mismo, de las instrucciones, pliegos y normas de toda índole dictados por la Administración que puedan tener incidencia en la ejecución de lo pactado no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

16.4.- Obligaciones específicas.

a) La empresa adjudicataria estará obligada a nombrar una persona responsable, debidamente acreditada, que canalice las comunicaciones entre la empresa y la persona responsable del contrato.

b) La empresa contratista queda obligada a aportar, para la realización del suministro contratado, los medios humanos y materiales que sean precisos para la buena ejecución de aquel en los plazos convenidos en el contrato, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y en la proposición presentada.

La empresa adjudicataria deberá contratar el personal preciso y con la cualificación técnica necesaria para atender sus obligaciones. Dicho personal dependerá exclusivamente de la empresa adjudicataria, por cuanto ésta tendrá los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de patrono.

e) Cuando la empresa contratista o personas de ella dependientes realicen acciones u omisiones que impliquen una deficiente prestación del suministro, o comprometan o perturben la buena ejecución del contrato, el órgano de contratación, adoptará las medidas concretas que sean necesarias para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado. Dichas eventualidades se considerarán incumplimientos contractuales y, por tanto, podrán ser objeto de penalidad.

16.5.- Condiciones especiales de ejecución del contrato.



De conformidad con lo previsto en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2018, para la inclusión de cláusulas de responsabilidad social y medioambiental en la contratación administrativa de la Administración del Principado de Asturias, se exigirá el cumplimiento de las condiciones recogidas en el Convenio Colectivo sectorial territorial aplicable. Deberá cumplirse en todo caso las condiciones salariales señaladas en el convenio de aplicación respecto del personal adscrito al contrato, así como el resto de condiciones del mismo. Este extremo se deberá acreditar con la presentación de los documentos o justificantes oficiales correspondientes a cotizaciones sociales, nóminas, seguros de accidentes, mutuas, etc., del personal adscrito al servicio, así como cualquier otra documentación que sea exigida por el responsable del contrato.. Esta obligación tendrá carácter de esencial, a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP.

El cumplimiento como mínimo de las condiciones recogidas en el convenio colectivo de aplicación, posibilita garantizar a los trabajadores unas condiciones mínimas pactadas, todo ello sin perjuicio de las posibles mejoras que pudieran tener por cualquier título jurídico válido.

Las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

17. ABONOS A LA EMPRESA CONTRATISTA

La forma de pago será mediante factura, emitida en legal forma y debidamente conformada por el Servicio de Programación, Gestión y Seguimiento de la Formación para el Empleo, una vez realizada la entrega del suministro.

La presentación de las facturas se realizará del siguiente modo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 151/2014, de 29 de diciembre, por el que se establecen exclusiones a la obligación de facturación electrónica (BOPA nº 301 de 31 de diciembre de 2014):

- Facturas con formato electrónico: se presentarán a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas (FACE), al cual se accede mediante la dirección web: <https://face.gob.es/es/>. En dichas facturas deberán constar los siguientes códigos DIR:

OFICINA CONTABLE: A03005841 (SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS)

ÓRGANO GESTOR: A03005841 (SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS)

UNIDAD TRAMITADORA: A03019892, (SERVICIO DE PROGRAMACIÓN, GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA FORMACIÓN PARA EL EMPLEO)

- Facturas sin formato electrónico: se presentarán en el registro del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias y en ellas se deberá hacer mención expresa al órgano gestor a quien van dirigidas y la unidad tramitadora (Servicio de Programación, Gestión y Seguimiento de la formación para el empleo)

18.- INCUMPLIMIENTOS, DEMORA, TRABAJOS DEFECTUOSOS Y PENALIZACIONES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 192 y 193 de la LCSP se podrán imponer penalidades en los términos siguientes:

18.1. Penalidades por demora.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o, en su caso, de los plazos parciales, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, previstas en el artículo 193 de la LCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

18.2. Penalidades por incumplimiento parcial, incumplimiento defectuoso de la prestación,

Las penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán superar el 10 % del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 % del precio del contrato.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista la penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

18.3. Procedimiento.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta de la persona responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que deban abonarse al contratista.

19.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO

La recepción y liquidación del contrato se regularán conforme a lo dispuesto en el artículo 300 de la LCSP.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a su entrega.

Si el contrato no se hallase en estado de ser recibidos se hará constar así en certificación expedida por representante de la Administración y se darán las instrucciones precisas a la empresa contratista para que subsane los defectos observados.

20. PLAZO DE GARANTÍA

No procede.

21.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO Y SUSPENSIÓN

1. Disposiciones comunes



Las modificaciones del contrato no podrán alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberán limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las hagan necesarias.

El contratista no podrá introducir o ejecutar modificaciones en la ejecución del contrato sin la debida aprobación de la modificación y del presupuesto resultante como consecuencia de ella.

Las modificaciones que no estén debidamente autorizadas por el órgano de contratación originarán responsabilidad en el contratista, sin perjuicio de que pudiera alcanzar a los funcionarios encargados de la inspección, comprobación y vigilancia de la prestación.

La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

Cuando como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía definitiva, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince (15) días naturales contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

2. Modificaciones previstas

No se contemplan modificaciones previstas.

3. Modificaciones no previstas

Excepcionalmente, cuando sea necesario por razones de interés público podrán introducirse modificaciones no previstas según lo establecido en la cláusula 24.2 o que habiendo sido previstas no se ajusten a lo dispuesto en el artículo 204 de la LCSP, cuando se justifique la concurrencia de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 205 de la LCSP. Sólo se podrán introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

En la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en los artículos 208 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

22.-. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

Al margen de los supuestos de sucesión del contratista del artículo 98 y sin perjuicio de la subrogación que pudiera producirse a favor del acreedor hipotecario conforme al artículo 274.2 o del adjudicatario en el procedimiento de ejecución hipotecaria en virtud del artículo 275, no será posible en el presente caso la modificación subjetiva por cesión contractual, conforme establece el artículo 214 de la LCSP.

La subcontratación de las prestaciones contratadas exigirá la autorización previa y expresa del órgano de contratación, debiéndose cumplir los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP. La



subcontratación del suministro efectuada sin la autorización previa y expresa del Servicio Público de Empleo.

23.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Serán causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 306 de la LCSP, teniendo los efectos señalados en el artículo 213 y 307 de la citada norma.

La resolución contractual se tramitará con arreglo al procedimiento detallado en el artículo 109 y siguientes del RGLCAP en el plazo de seis meses contados desde la fecha de incoación del expediente de resolución.

En el supuesto de Uniones Temporales de Empresas, cuando alguna de las integrantes se encuentre comprendida en el supuesto del artículo 211 a) y b) de la LCSP, la Administración estará facultada para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales al resto de las empresas que constituyan la unión temporal o acordar la resolución del contrato.

24. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL Y CONFIDENCIALIDAD

24.1.- Protección de datos de carácter personal.

Los datos de carácter personal facilitados por quien esté interesado en participar en el proceso de contratación/contratistas serán incluidos en los ficheros titularidad de la Administración del Principado de Asturias cuya finalidad es la gestión del procedimiento contractual, la gestión económica, fiscal y administrativa y la gestión documental.

Tales datos podrán ser comunicados al Tribunal de Cuentas, a la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias y a otros órganos de la Administración Estatal o Autonómica con competencias en la materia, que los utilizarán en ejercicio legítimo de las mismas.

Los titulares de estos datos pueden ejercitar gratuitamente los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre ellos enviando comunicación escrita a la Oficina de Atención Ciudadana (SAC) - Edificio de Servicios Múltiples el Trece Rosas, 2, 33005 - Oviedo (Asturias) o a SAC@asturias.org o llamando al teléfono 012/985279100 desde fuera de Asturias.

24.2.- Acceso a datos de carácter personal por parte de la empresa contratista.

Si para la prestación de los suministros objeto del presente pliego, la empresa que resulte adjudicataria necesitase acceder a datos de carácter personal incluidos en los ficheros que se hallan bajo la responsabilidad del órgano contratante, deberá de cumplir las siguientes obligaciones respecto de los mismos:

- a) Tratarlos únicamente conforme a las instrucciones del órgano contratante, Responsable del Tratamiento.
- b) No aplicarlos ni utilizarlos con fines distintos a la prestación de los suministros contratados.
- c) No comunicarlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas, a excepción de los organismos públicos o entidades privadas a las que deba dirigirse en estricto cumplimiento de la Ley o de las funciones encomendadas por el órgano contratante.
- d) Garantizar la adopción e implementación de las medidas de seguridad que, en virtud de lo dispuesto en la normativa de protección de datos, correspondan en función de los datos accedidos.
- e) Observar el deber de secreto profesional respecto de los datos personales objeto de tratamiento, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre ellos. Asimismo, la empresa se compromete a

dar traslado al personal que intervenga en el tratamiento de tales datos, de su obligación de mantener secreto profesional respecto de los mismos y su deber de guardarlos.

Estas obligaciones, que subsistirán aún después de finalizar sus relaciones con el órgano contratante, se cumplirán en los términos señalados en el apartado 3 de esta cláusula.

f) Una vez concluida la prestación de los suministros objeto del presente contrato, la empresa contratista deberá devolver al órgano contratante los datos de carácter personal objeto de tratamiento almacenados en sus equipos y/o soportes, al igual que, cualquier soporte o documento en que consten, en el formato y condiciones en los que se encuentren la fecha de dicha resolución, procediendo, acto seguido a su eliminación. No obstante en caso de existir obligación legal de custodia de la información o ser necesaria su conservación para hacer frente a posibles responsabilidades legales, la empresa contratista no procederá a su destrucción sino que conservará copia de los mismos hasta que finalice el periodo correspondiente.

g) Si la empresa incumpliere alguna de estas obligaciones, será considerada responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones: en que hubiera incurrido personalmente. La empresa indemnizará al órgano contratante por las pérdidas, reclamaciones, responsabilidades o procedimientos, incluyendo multas y penalizaciones, que éste pueda sufrir como resultado del incumplimiento de la normativa de protección de datos de carácter personal por parte de aquél.

24.3.- [REDACTED] y normas de desarrollo y a lo dispuesto en el Reglamento de Protección de datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

24.4.- Confidencialidad.

La empresa mantendrá absoluta; confidencialidad y reserva sobre cualquier dato, de carácter personal o no, que pudiera conocer con ocasión a la ejecución del contrato objeto del presente pliego.

La obligación de confidencialidad tendrá una duración indefinida, con independencia de la ejecución del contrato objeto del presente pliego.

La empresa será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esa obligación.

26. ANEXOS

Forman parte del presente pliego los siguientes

- Anexo I: Declaración responsable
- Anexo II: Oferta económica.
- Anexo III: compromiso de formalización de Unión Temporal de Empresarios.

Diligencia para hacer constar que este pliego ha sido adaptado a las observaciones formuladas por el Servicio Jurídico del Principado de Asturias en su informe de fecha 20 de diciembre de 2018.

Oviedo a 19 de marzo de 2019

EL JEFE DEL SERVICIO ECONÓMICO ADMINISTRATIVO



[Handwritten signature]
Francisco Saro Suárez



**ANEXO I
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D./D.ª

.....
..... con domicilio
en....., y
DNI/NIE n.º....., actuando en nombre propio o en
representación de la
empresa.....
..... con domicilio
en..... código postal
....., teléfono..... y NIF/CIF

DECLARO RESPONSABLEMENTE:

I. Que he quedado enterado del anuncio publicado en el perfil de contratante por el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias para la ejecución del contrato de servicio de.....(Expediente n.º.....).

II. Que se cumplen los requisitos de capacidad, representación y solvencia exigidos en el presente Pliego.

III. Que la empresa a la que represento dispone de la habilitación empresarial en su caso exigida.

IV. Que conozco el contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP) y demás documentación que debe regir el presente contrato, que expresamente asumo y acato en su totalidad, sin salvedad alguna.

V. Que la escritura de constitución de la empresa a la que represento está inscrita en el Registro Mercantil de, tomo, folio hoja número

VI. Que el ámbito de actividad, fines y objeto de la persona jurídica que concurre a esta licitación y que constan en sus estatutos o reglas fundacionales comprende las prestaciones del presente contrato.

VII. Que ni la empresa a la que represento ni sus administradores y/o representantes, se hallan comprendidos en ninguna de las causas de incapacidad, incompatibilidad o prohibición para contratar, previstas en los artículos 70 y 71 de la LCSP. En particular, que ni la empresa ni sus administradores y/o representantes han sido sancionados con carácter firme por infracción grave en materia social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, concretamente por el incumplimiento del artículo 42.1 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

VIII. Que la empresa a la que represento se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes, y que ni



sus administradores y/o representantes se hallan incurso en las incompatibilidades a las que se refiere la Ley 5/2006, de 10 de abril de Regulación de los Conflictos de Intereses de Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, la Ley 4/1995, de 6 de abril, de Incompatibilidades, Actividades y Bienes de los Altos Cargos del Principado de Asturias, o la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

IX. Que respecto al cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad (márquese con una X lo que proceda):

☐ Que la empresa a la que represento cumple con la obligación impuesta en el artículo 42.1 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, de tener en su plantilla un porcentaje igual o superior al 2 por ciento de trabajadores discapacitados.

☐ Que la empresa a la que represento ha optado por el cumplimiento de las medidas alternativas en lo referente a lo señalado en el artículo 42.1 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril.

☐ Que la empresa a la que represento no está obligada por lo establecido en el artículo 42.1 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por tener empleados a menos de 50 trabajadores en plantilla.

X. Que, en caso de que la empresa tenga más de 250 trabajadores, dispone del Plan de Igualdad previsto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

XI. Que la empresa a la que represento cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento.

XII. Si se trata de una empresa extranjera, que la empresa a la que represento se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

XIII. Que la empresa a la que represento no pertenece a ningún grupo de empresas, o, en su caso, pertenece al grupo de empresas denominado, el cual está integrado por la siguientes empresas: (indicar todas las del grupo). En este último supuesto, declaro que no concurren a la licitación otras empresas del grupo que se encuentren en alguno de la situaciones del artículo 42.1 del Código de Comercio, o en su caso, concurren a la licitación las siguientes:..... (indicar el nombre de las otras empresas).

XIV. En el supuesto de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECSP), que los datos que constan en el Registro, están vigentes y no han sido alteradas en ninguna de sus circunstancias



XV. Que me comprometo a acreditar documentalmente, en el caso de resultar propuesto como adjudicatario todos y cada uno de los extremos requeridos por la Ley, los pliegos o el órgano de contratación con anterioridad a la adjudicación, en el plazo conferido al efecto.

XVI. Que autorizo al Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias a remitirme las notificaciones que procedan en relación con el presente contrato por correo electrónico, cuya dirección es....., o por medio de fax, cuyo número es

XVII. Que la empresa a la que represento tiene la consideración de pequeña y mediana empresa (PYME):

Sí _ No. (márquese con una X lo que proceda).

Tiene la calificación de PYME aquella empresa que ocupa a menos de 250 trabajadores y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.

XIII. Que de los documentos y datos presentados se consideran de carácter confidencial los que a continuación se relacionan y por los siguientes motivos:

.....
.....

....(si no se indica nada en este apartado se considerará que ningún documento o dato presentado se considera de carácter confidencial por el licitador).

XIX. Que **autorizo expresamente** al Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias a que recabe la información que se relaciona a continuación a través de la plataforma de intermediación de datos de las Administraciones Públicas o a través de otros sistemas que se establezcan: (márquese con una X a lo que autoriza). La presente autorización podrá ser revocada en cualquier momento, mediante escrito dirigido al Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.

☐ Al Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE).

☐ A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales.

☐ Al Ente Público de Servicios Tributarios, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias.

☐ A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

XX. En el caso de integración de la solvencia con medios externos que cuenta con los compromisos a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.

En, ade..... de 20.....

(Firma del licitador y sello de la empresa)

ANEXO II

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./Dña....., con domicilio
en.....,calle..... y D.N.I.
número....., en nombre propio o en representación de la empresa
....., con domicilio en
.....,calle.....C.P.
..... Teléfono.....y C.I.F.

se declara en posesión de su plena capacidad de obrar y se obliga a ejecutar el contrato de suministro
de de conformidad con el precio unitario de (en cifra y en letra)
.....euros IVA excluido y deeuros en concepto de IVA, todo ello de acuerdo con el
pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas y demás
condiciones del contrato, que declara conocer.

Para la elaboración de la presente oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las
disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de
riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

Lugar, fecha y firma.